



Ley 65 de 1988  
Código ICFES 1122 de 1996  
Nit. 835.000.300-4

RESOLUCION RECTORAL No. 057-2013  
(04 de diciembre de 2013)

Por la cual se actualiza temporalmente el incremento porcentual de los derechos pecuniarios para el año calendario 2014 de los trámites académicos que se realizan en la Universidad

El Rector de la Universidad del Pacífico, en uso de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por el Estatuto General, y

CONSIDERANDO:

Que entre sus funciones orgánicas se encuentra el expedir los actos necesarios para el logro de los objetivos de la Universidad,

Que el Reglamento Estudiantil establece la ejecución de diversos trámites académicos que facilitan y regulan la vinculación y la permanencia de los estudiantes en los Programas que ofrece la Universidad,

Que la Ley General de Educación faculta a las Instituciones de Educación Superior para establecer derechos pecuniarios por determinados conceptos,

Que al inicio de su vida académica, el modelo para calcular los derechos de matrícula de los estudiantes regulares, y otros derechos complementarios, fue establecido por el Comité Organizador en su Acuerdo 005 de 2000; y posteriormente los criterios de liquidación fueron modificados mediante resoluciones 518 de 2001 y 002A de 2006,

Que otros derechos pecuniarios fueron presentados y aprobados por el Comité Académico de la época en su Acta 011 de 2001 y posteriormente incluidos en la actualización del Reglamento Estudiantil sancionado por el Consejo Superior en su Acuerdo 029 de 2006,

Que para cumplir con los requerimientos de los sistemas de información regulados por el Gobierno Nacional, como SNIES, SPADIES, SACES, SUE, ICFES, entre otros, y demás normatividad vigente relacionada con la Educación Superior, deben formalizarse los ajustes para cada año calendario,



Ley 65 de 1988  
Código ICFES 1122 de 1996  
Nit. 835.000.300-4

RESOLUCION RECTORAL No. 057-2013 (2)

Que mediante resolución rectoral 032 de 2010 se ratificaron las proporciones (porcentajes) del salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) establecidas como derechos pecuniarios de los trámites académicos que se realizan en la Universidad,

Que a la fecha, el Gobierno Nacional aún no ha establecido el incremento del SMMLV para el año 2014, en cuyo caso el MEN sugiere tener en cuenta la variación porcentual del IPC que certifique el DANE para los últimos 12 meses previos a la liquidación de los derechos pecuniarios correspondientes, y

Que se ha obtenido la respectiva certificación No. 69165 expedida por el DANE, a través de su sitio Web, con fecha 03 de diciembre de 2013, con la información referida, la cual hace parte integral de la presente resolución,

RESUELVE:

ARTICULO 1º. Establecer como incremento parcial para el año 2014, de los derechos pecuniarios de los trámites académicos que se realizan en la Universidad, el 1.84% certificado por el DANE, en el documento No. 69165 expedido a través de su sitio Web el día 03 de diciembre de 2013, como la variación porcentual disponible del IPC durante los últimos 12 meses previos a la respectiva liquidación.

ARTÍCULO 2º. Ajustar los valores de la matrícula financiera de los estudiantes regulares antiguos, para el período 2014-1, en la misma proporción indicada en el artículo anterior (1.84%).

Parágrafo 1. Como los derechos pecuniarios están fijados en función del SMMLV, la matrícula financiera del período 2014-2 se ajustará adicionalmente, a favor de la Universidad o de los estudiantes, teniendo en cuenta el valor del SMMLV que oficialmente establezca el Gobierno Nacional para el año 2014.

Parágrafo 2. La matrícula financiera de los estudiantes nuevos, de transferencia y de reintegro; que ingresen en el año 2014 se liquidará según lo establecido en la resolución 002A de 2006, y se ajustará una vez el Gobierno Nacional establezca oficialmente el valor del SMMLV para el año 2014.



Ley 65 de 1988  
Código ICFCES 1122 de 1996  
Nit. 835.000.300-4

RESOLUCION RECTORAL No. 057-2013 (3)

ARTÍCULO 3º. Conservar los porcentajes del SMMLV descritos en la resolución rectoral 032 de 2010 como derechos pecuniarios para el año calendario 2014.

Parágrafo. Los valores en pesos se actualizarán una vez el Gobierno Nacional establezca oficialmente el valor del SMMLV para el año 2014 y se ajustarán a la centena siguiente.

ARTÍCULO 4º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Buenaventura, a los cuatro (04) días del mes de diciembre de dos mil trece (2013).



FLORENCIO CANDEÑO ESTACIO  
Rector

Proyectó: JFZULETA  
Revisó: JCIBARGUEN





EL BANCO DE DATOS  
DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL  
DE ESTADISTICA DANE

Señor : JOSE FERNANDO ZULETA MONTOYA  
UNIVERSIDAD DEL PACIFICO  
BOGOTA, D.C.

INFORMA:

La siguiente información obtenida del Índice de Precios al consumidor, base Diciembre 2008 = 100

CIUDAD : Nacional  
CATEGORIA : Total Nivel De Ingresos  
CLASIFICACION : Total  
PERIODO : AÑO INICIAL : 2013 AÑO FINAL : 2013  
MES INICIAL : Enero MES FINAL : Octubre

2013

Nacional	Indice	Variación Mes	Variación Año Corrido	Variación 12 Meses	Porcentual Acumulada
Enero 2013	112,15	0,30	0,30	2,00	0,00
Febrero 2013	112,65	0,44	0,74	1,83	0,44
Marzo 2013	112,88	0,21	0,95	1,91	0,65
Abril 2013	113,16	0,25	1,21	2,02	0,91
Mayo 2013	113,48	0,28	1,49	2,00	1,19
Junio 2013	113,75	0,23	1,73	2,16	1,42
Julio 2013	113,80	0,04	1,77	2,22	1,47
Agosto 2013	113,89	0,08	1,86	2,27	1,55
Septiembre 2013	114,23	0,29	2,16	2,27	1,85
Octubre 2013	113,93	-0,26	1,89	1,84	1,59

Fin Datos

SE EXPIDE A SOLICITUD DE: UNIVERISDAD DEL PACIFICO  
CERTIFICACIÓN NO. 69165

EL 03 diciembre 2013  
Página 1 de 1



INFORMACIÓN ESTADÍSTICA

**Colombia, Índice de Precios al Consumidor (IPC)**  
**(variaciones porcentuales)**  
**1998 - 2013**

AÑO 2013, MES 10

Mes	Base Diciembre de 2008 = 100,00															
	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
Enero	1,79	2,21	1,29	1,05	0,80	1,17	0,89	0,82	0,54	0,77	1,06	0,59	0,69	0,91	0,73	0,30
Febrero	3,28	1,70	2,30	1,89	1,26	1,11	1,20	1,02	0,66	1,17	1,51	0,84	0,83	0,60	0,61	0,44
Marzo	2,60	0,94	1,71	1,48	0,71	1,05	0,98	0,77	0,70	1,21	0,81	0,50	0,25	0,27	0,12	0,21
Abril	2,90	0,78	1,00	1,15	0,92	1,15	0,46	0,44	0,45	0,90	0,71	0,32	0,46	0,12	0,14	0,25
Mayo	1,56	0,48	0,52	0,42	0,60	0,49	0,38	0,41	0,33	0,30	0,93	0,01	0,10	0,28	0,30	0,28
Junio	1,22	0,28	-0,02	0,04	0,43	-0,05	0,60	0,40	0,30	0,12	0,86	-0,06	0,11	0,32	0,08	0,23
Julio	0,47	0,31	-0,04	0,11	0,02	-0,14	-0,03	0,05	0,41	0,17	0,48	-0,04	-0,04	0,14	-0,02	0,04
Agosto	0,03	0,50	0,32	0,26	0,09	0,31	0,03	0,00	0,39	-0,13	0,19	0,04	0,11	-0,03	0,04	0,08
Septiembre	0,29	0,33	0,43	0,37	0,36	0,22	0,30	0,43	0,29	0,08	-0,19	-0,11	-0,14	0,31	0,29	0,29
Octubre	0,35	0,35	0,15	0,19	0,56	0,06	-0,01	0,23	-0,14	0,01	0,35	-0,13	-0,09	0,19	0,16	-0,26
Noviembre	0,17	0,48	0,33	0,12	0,78	0,35	0,28	0,11	0,24	0,47	0,28	-0,07	0,19	0,14	-0,14	-0,26
Diciembre	0,91	0,53	0,46	0,34	0,27	0,61	0,30	0,07	0,23	0,49	0,44	0,08	0,65	0,42	0,09	-0,26
En año corrido	16,70	9,23	8,75	7,65	6,99	6,49	5,50	4,85	4,48	5,69	7,67	2,00	3,17	3,73	2,44	1,89

\* Entre octubre de 2006 y septiembre de 2007 se realizó la Encuesta de Ingresos y Gastos en el macro de la Gran Encuesta Integrada de Hogares, teniendo una cobertura de 42733 hogares para las 24 principales ciudades del país, lo cual permitió determinar cambios en los hábitos de consumo y la estructura del gasto de la población colombiana. Con los resultados de esta encuesta, bajo el trabajo de un grupo interdisciplinario de especialistas y la asesoría de la entidad estadística del Canadá, se desarrolló una nueva metodología para calcular el IPC, que es aplicada a partir de enero de 2009. Se creó una nueva canasta con una estructura de dos niveles, uno fijo y uno flexible, que permite actualizar la canasta de bienes y servicios, por cambios en el consumo final en un periodo relativamente. Además de la ampliación de la canasta, el nuevo IPC-08 amplió su cobertura geográfica a 24 ciudades.

Fuente: DANE



Ley 65 de 1988  
Código ICFES 1122 de 1996  
Nit. 835.000.300-4

RESOLUCION RECTORAL No. 001-2014  
(03 de Enero de 2014)

Por la cual se actualizan los valores en pesos de los derechos pecuniarios para el año calendario 2014 de los trámites académicos que se realizan en la Universidad

El Rector de la Universidad del Pacífico, en uso de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por el Estatuto General, y

CONSIDERANDO:

Que entre sus funciones orgánicas se encuentra el expedir los actos necesarios para el logro de los objetivos de la Universidad,

Que el Reglamento Estudiantil establece la ejecución de diversos trámites académicos que facilitan y regulan la vinculación y la permanencia de los estudiantes en los Programas que ofrece la Universidad,

Que la Ley General de Educación faculta a las Instituciones de Educación Superior para establecer derechos pecuniarios por determinados conceptos,

Que al inicio de su vida académica, el modelo para calcular los derechos de matrícula de los estudiantes regulares, y otros derechos complementarios, fue establecido por el Comité Organizador en su Acuerdo 005 de 2000; y posteriormente los criterios de liquidación fueron modificados mediante resoluciones 518 de 2001 y 002A de 2006,

Que otros derechos pecuniarios fueron presentados y aprobados por el Comité Académico de la época en su Acta 011 de 2001 y posteriormente incluidos en la actualización del Reglamento Estudiantil sancionado por el Consejo Superior en su Acuerdo 029 de 2006,

Que para cumplir con los requerimientos de los sistemas de información regulados por el Gobierno Nacional, como SNIES, SPADIES, SACES, SUE, ICFES, entre otros, y demás normatividad vigente relacionada con la Educación Superior, deben formalizarse los ajustes para cada año calendario,

Que mediante resolución rectoral 032 de 2010 se ratificaron las proporciones (porcentajes) del salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) establecidas como derechos pecuniarios de los trámites académicos que se realizan en la Universidad, y

Que el Gobierno Nacional, mediante Decreto 3068 del 30 de diciembre 2013, estableció en \$616.000 el SMMLV para el año 2014,



Ley 65 de 1988  
Código ICFES 1122 de 1996  
Nit. 835.000.300-4

RESOLUCION RECTORAL No. 001-2014 (2)

RESUELVE:

ARTICULO 1º. Actualizar los valores en pesos, con base en el incremento del SMMLV para el año 2014, de los derechos pecuniarios establecidos para los siguientes trámites académicos que se realizan en la Universidad:

No	SOLICITUD DE	S.M.M.L.V (%)	AÑO 2014 (\$)
1	Estudios de Transferencia	15%	\$92.400
2	Validación (por asignatura)	5%	\$30.800
3	Estudio de Homologaciones (si procede de otra Universidad)	5%	\$30.800
4	Modificación de Matricula ( Adiciones y Cancelaciones)	1%	\$6.200
5	Cancelación Extemporánea de Matricula	10%	\$61.600
6	Cambio de Programa (Traslado)	5%	\$30.800
7	Supletorios (por Examen)	1%	\$6.200
8	Carné Estudiantil (nuevo o duplicado)	2%	\$12.400
	Gastos administrativos de Matricula Financiera	1%	\$6.200
9	Constancias (matrícula, notas, promedio, intensidad horaria, valor semestre, etc.) por semestre	1%	\$6.200
10	Reintegro (si es aprobado)	2%	\$12.400
11	Inscripción a Programas de Pregrado	12%	\$74.000
12	Contenidos de Asignaturas (programas) por semestre	1%	\$6.200
13	Exámenes de Suficiencia (cada uno)	7%	\$43.200
14	Semestre Cero	54,3%	\$334.500
15	Cursos de Vacaciones		\$2.100 / hora
16	Cursos Libres		\$2.500 / hora
17	Examen Médico General de Ingreso	1,4%	\$8.700
18	Derechos de Grado (Incluye primer ejemplar de diploma, acta de grado y carné de egresado)	25%	\$154.000



Ley 65 de 1988  
Código ICFES 1122 de 1996  
Nit. 835.000.300-4

RESOLUCION RECTORAL No. 001-2014 (3)

Parágrafo 1. El valor pagado por derechos de grado sólo cubre lo descrito en el numeral 18 de la lista anterior, más los gastos administrativos asociados al proceso interno como tal que culmina con el acto de graduación. Elementos adicionales como fotografías, filmaciones, recordatorios, refrigerios, reposición de toga (por pérdida o deterioro), deben ser asumidos por cada uno de los graduandos.

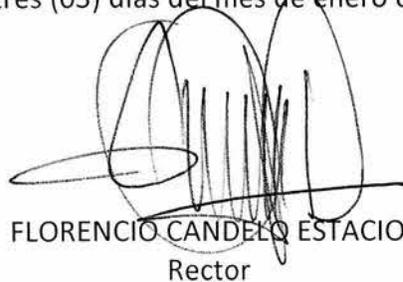
Parágrafo 2. En caso de pérdida o deterioro de los documentos de grado, estos se expedirán en calidad de duplicados así: Acta 8% SMMLV (\$49.300); Diploma 4% SMMLV (\$24.700); Carné 2% SMMLV (\$12.400).

Parágrafo 3. Las actualizaciones indicadas se ejecutan en virtud de lo establecido en la Resolución Rectoral 057 del 04 de diciembre de 2013.

ARTÍCULO 2º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Buenaventura, a los tres (03) días del mes de enero de dos mil catorce (2014).

  
FLORENCIO CANDELO ESTACIO  
Rector

Proyectó: JFZULETA  
Revisó: JCIBARGUEN

